



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE OCTUBRE DE 2011	Suplemento 7213 D
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 28585

## DECRETO 130

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, y 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Tabasco, realizada con fecha 14 de septiembre de 2011, la Diputada Marcela de Jesús González García, presentó propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.-La propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, por indicaciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.
- 3.-Que en sesión de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, de fecha 20 de septiembre del presente año, conforme a lo previsto por los artículos 59 y 61 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, emite el siguiente dictamen; por lo que,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que del análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, se advierte que esta tiene como finalidad en reformar el primer párrafo del artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de incrementar el fondo de extracción de hidrocarburos, proponiendo para ello que el tanto por ciento previsto en el primer párrafo del precepto antes referido de la Ley de Coordinación Fiscal pase de 0.6 por ciento a un dos por ciento.

**SEGUNDO.-** Que los argumentos expuestos por la Legisladora Local, se refieren en los términos siguientes:

La referida, precisa que con fecha 21 de diciembre del año 2007, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado un Decreto que reformó, entre otros cuerpos jurídicos, la Ley de Coordinación Fiscal.

Expone la Diputada, que el propósito del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con aquella propuesta de reforma aprobada por el Congreso de la Unión, fue con el propósito de fortalecer las haciendas públicas locales y atender planteamientos efectuados de los Estados de la República Mexicana; siendo el caso concreto de la exigencia de aquellas entidades federativas productoras de petróleo y gas, de participar de los usufructos de la actividad petrolera realizada en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Aprobándose, en ese contexto, la adición del artículo 4o-B a la Ley de Coordinación Fiscal, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2007. En dicho precepto se preveía el fondo de extracción de hidrocarburos, mismo que se conformaba con el 0.46 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en término de lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos; el cual se distribuiría entre las entidades federativas que formen parte de la extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico del INEGI.

La fórmula de distribución contenido en aquél artículo, establecía que el 0.75 por ciento del fondo se repartiría proporcionalmente entre los estados productores de petróleo y el 0.25 por ciento entre las entidades federativas productoras de gas asociado y no asociado.

El 1 de enero de 2009, sigue exponiendo la Diputada Local, entró en vigor una reforma realizada al artículo 4o-B de la ley de Coordinación Fiscal. La reforma<sup>1</sup>, señala la Colegisladora, modificó el tanto por ciento que conforma el Fondo de Extracción de Hidrocarburos para pasar de 0.46 a 0.6 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre extracción de hidrocarburos.

Aunado a ello se modificó la fórmula de distribución, disponiendo que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá un 50 por ciento entre los estados productores de petróleo y el otro 50 por ciento entre los estados productores de gas. En otras palabras, a los estados productores de petróleo se les redujo un 25 % en su captación y se aumentó ese mismo porcentaje a los productores de gas.

En el contexto planteado es que la Legisladora Local, propone ante la LX Legislatura del Estado de Tabasco, la iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal con el propósito de incrementar el tanto por ciento que define la conformación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos para pasar de 0.6 por ciento a un 2 (Dos) por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción.

Con la finalidad de robustecer la propuesta, la Legisladora Local precisa que actualmente, con el 0.6 por ciento del derecho que paga aquél organismo público descentralizado federal, mismo que conforma el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, al Estado de Tabasco le corresponde 927.5 millones de pesos; y, señala que: " con el 2 (dos) por ciento que hoy se propone, nuestra entidad federativa vería incrementado sus ingresos por ese concepto, en 1,731.3 millones de pesos adicionales, claro está, a los que actualmente recibe; y, los municipios en 432.8 millones de pesos."

Aunado a ello, sigue señalando la Legisladora, la propuesta del incremento del tanto por ciento, basa su justificación en el hecho de que el derecho ordinario de hidrocarburos, que deriva el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, disminuya año con año debido al cambio en el régimen fiscal de Pemex. Como dato informativo refiere que la tasa del derecho enterado por Pemex Exploración y Producción era de 79 por ciento en 2007, de 74 por ciento en el año 2008, y en el presente año es de 71.5 por ciento.

<sup>1</sup> Fuente: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2008.

Por último, es importante señalar y reconocer que al advertir la Legisladora Local, que de acuerdo a la tendencia siga disminuyendo la tasa del derecho que paga Pemex Exploración y Producción, y consecuentemente tienda a la baja el monto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; y, que, de aprobarse la propuesta planteada, estamos no sólo apoyando un sistema fiscal resarcitorio más justo hacia aquellas entidades federativas en las que en sus circunscripciones territoriales se produce la riqueza de nuestro país sino que garantizaríamos que los ingresos no se vean disminuidos, por la forma en que actualmente está diseñada la conformación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** En virtud de todo lo anterior y en razón de que el H. Congreso del Estado de Tabasco está facultado para expedir decretos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el Decreto por el cual la LX Legislatura del Estado de Tabasco presenta Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en razón de que corresponde al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracciones XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F y XXX, de la misma Carta Magna; expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico; y, para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana; decreto que se formula en los siguientes términos:

#### DECRETO 130

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

#### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 4º-B.** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 2 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

#### TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA

**Artículo Primero.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Remítase a la brevedad la Iniciativa correspondiente que se contiene en el presente Decreto, al Honorable Congreso de la Unión, para el trámite legislativo que en derecho corresponda.

TERCERO. De igual manera remitase copia autorizada de este Decreto a los honorables Congresos locales de la Entidades Federativas de Campeche, Chiapas, Tamaulipas y Veracruz, para su conocimiento y, en su caso, adhesión al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. JAIME HERNÁNDEZ CÓRDOVA PRESIDENTE; DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ  
LASTRA  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.